



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01061-00

Demandante: EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL C.C. 1.090.480.613
Demandado: NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.385

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, mediante los cuales las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL** en contra de **NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.385**, como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, por lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la institución a fin de dejar sin efecto el oficio 820-2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

*Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

TERCERO: ENTREGAR a la demandante **EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL C.C. 1.090.480.613** el depósito constituido a favor del presente proceso relacionado así:

451010000817018 1090480613 EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL IMPRESO ENTREGADO 31/07/2019 NO APLICA \$ 189.667,00

El depósito judicial será girado a nombre del apoderado de la parte demandante, Doctor GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, identificado con c.c. 88.220.031 y T.P. 261.625 del C.S.J., en virtud del poder que lo faculta para recibir.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd9b1299710c8404d27d6a6eb7397180cc46072d08071f560e20ac15b733a2a**
Documento generado en 14/05/2021 03:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00313-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537

Demandado: ALEXANDER CABAL SABOGAL C.C. 1.107.051.258

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, frente a lo cual la interesada no desplegó ninguna actividad, se observa además que el día 12 de mayo de 2021, radicó solicitud de emplazamiento del demandado, no obstante, el 25 de febrero de 2019 la policía nacional informó los datos de contacto del convocado al juicio, sin que se observe que la interesada haya remitido la diligencia de notificación al correo electrónico informado.

Por esta razón concluye el despacho que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ** en contra de **ALEXANDER CABAL SABOGAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **ALEXANDER CABAL SABOGAL C.C. 1.107.051.258**, como miembro activo de la policía nacional, oficiase al Pagador de la institución a fin de dejar sin efecto el oficio No. 756/18 del 15 de mayo de 2018.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766eb2ad28ca471fce07551baae41a71e9529d38ba2145a789ad052ddea430b5**
Documento generado en 14/05/2021 03:53:58 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00337-00

DEMANDANTE: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
DEMANDADA: JOYSI MARILYN SANCHEZ ROMERO C.C. 37.506.692

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, dentro del término pertinente la interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COASMEDAS** en contra de **JOYSI MARILYN SANCHEZ ROMERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras, a nombre de **JOYSI MARILYN SANCHEZ ROMERO C.C. 37.506.692**, oficiase a los bancos que corresponda a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1189-2020 del 07 de octubre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$85.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966ce6c7b85cba446945d08a66e8768a66b4530b4caedcbdbd9e59e6442a6f4a**
Documento generado en 14/05/2021 03:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00580-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860-034313-7
Demandado: YOID NOEL PEREZ CARRASCAL C.C. 13.372.699

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **YOID NOEL PEREZ CARRASCAL C.C. 13.372.699**, ubicado en la AVENIDA 5 10-11 -PARQUEADERO #46 EDIF.PARQUEADERO P.A.O Y/O AVENIDA 5 #10-23 PUESTO O50 LOCAL N2B03 NIVEL2 CENTRO COMERCIAL EL CUJI-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con M.I. 260-134384 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36787926a5619a48a58a344ab76af166de7115822c6982c44632f1e63bbf18**
Documento generado en 14/05/2021 03:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00158-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL
BONAVENTO NIT. 901.108.105-9

DEMANDADA: ROSA LUGO SIERRA C.C. 26.135.861

En atención al memorial presentado por el apoderado del extremo activo, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL BONAVENTO** en contra de **ROSA LUGO SIERRA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0dddfc79cbeb09f1ccfa961d078d6ad10302d46842f652c4ee252229179f4c1a

Documento generado en 14/05/2021 03:54:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00494-00

Demandante: ROSAURA VARGAS HERRERA C.C. 60.321.778

Demandado: LUIS ALBERTO BUITRAGO CONTRERAS C.C. 88.273.558

En atención a que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$1.588.000, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas. Los dineros restantes se entregarán al demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **ROSAURA VARGAS HERRERA**, contra **LUIS ALBERTO BUITRAGO CONTRERAS**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **LUIS ALBERTO BUITRAGO CONTRERAS C.C. 88.273.558**, por lo anterior se ordena al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que deje sin efecto el oficio 1308/19 de fecha 18 de julio de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **ROSAURA VARGAS HERRERA C.C. 60.321.778** de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **LUIS ALBERTO BUITRAGO CONTRERAS C.C. 88.273.558**, por la suma de \$1.588.000.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder otorgado que lo faculta para recibir.

Los dineros restantes y los que se llegaren a constituir con posterioridad a esta decisión se entregarán al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd64b54078a4405150488177ef5930c75d920a66c34b0c3f172ceb6f6ab2ac8**
Documento generado en 14/05/2021 03:54:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00504-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
Demandado: JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ C.C. 79.540.808
MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ C.C. 28.089.804

Teniendo en cuenta lo manifestado por la endosataria en procuración, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración en contra de **JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria de propiedad de los demandados **JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ C.C. 79.540.808 Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ C.C. 28.089.804**, identificado con M.I. 260-245633, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1531/19 de fecha 21 de agosto de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria de propiedad de los demandados **JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ C.C. 79.540.808 Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ C.C. 28.089.804**, identificado con M.I. 260-245633, comunicada a la Inspectora de Policía MARIA ADELAI DA ONTIVEROS y a la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ mediante despacho comisorio No. 129/2020 de fecha 31 de enero de 2020.

*Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora, previo pago del arancel, realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb1041d3a6999bbc2eb11df0a6a5313617f888855066805f71dbc06157c7aa5**
Documento generado en 14/05/2021 03:54:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00529-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11 NIT. 900.704.801-1

Demandado: ANDREA DEL PILAR LINDARTE ESCALANTE C.C. 1.092.341.963

MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CHIQUILLO C.C. 1.093.739.907

Sería del caso darle trámite a la nulidad planteada por los demandados a través de apoderado judicial, no obstante, teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11** en contra de **ANDREA DEL PILAR LINDARTE ESCALANTE** y **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CHIQUILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85fff5b6e695745b8aa349b2d9e67ccf047a71a8a112951ddca4d5d6516c96fa

Documento generado en 14/05/2021 03:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandados: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, mediante los cuales se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **AUDREY RINCON BAYONA y PABLO VERA MENESES**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del vehículo de PLACA JFR-552, de Propiedad de **AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta mediante oficio No. 1798/19 de fecha 20 de septiembre de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 2481 de fecha 05 de diciembre de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante, de PLACA JFR-552, de Propiedad de **AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164**.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164** como empleado de la CLINICA MEDICAL DUARTE, por lo anterior se ordena oficiar al pagador a fin de que dejen sin efecto el oficio 796-2020 de fecha 06 de agosto de 2020.

*Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por los interesados, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a355f5f3c1c9515b922850ecef4c29a2fea03b51e1ae7d2d46c62b22cc698af**
Documento generado en 14/05/2021 03:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: EJECUTIVO. 54-001-41-89-001-2019-00601-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT
DEMANDADOS: HERMINDA JAIMES GELVES C.C. 60.297.724

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de **MOTOS DEL ORIENTE AKT** en contra **HERMINDA JAIMES GELVES**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee la demandada **HERMINDA JAIMES GELVES C.C. 60.297.724**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 1506/19 de fecha 20 de agosto de 2019, líbrense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA: XYY-46, de Propiedad de **HERMINDA JAIMES GELVES C.C. 60.297.724**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante oficio No. 830-2020 de fecha 14 de agosto de 2020.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e3d1805df8225bc1259f363300aa970e85c7ae2feb429d5db5eecf11691056**

Documento generado en 14/05/2021 03:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00094-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ C.C. 1.090.451.892

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ C.C. 1.090.451** hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$. 12.292.000– febrero 2021, relacionados así:

45101000087941	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	✓	\$ 225.174,87
451010000870913	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 225.174,87
451010000874516	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 225.174,87
451010000878742	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	✓	\$ 227.541,42
451010000881056	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	✓	\$ 272.218,58
451010000884708	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	✓	\$ 272.218,58
451010000887915	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	✓	\$ 258.879,82
451010000891825	1098680085	JOSE ABEL JAIMES OTALORA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	✓	\$ 272.218,58

Los depósitos judiciales serán entregados al endosatario en procuración, en virtud de la facultad otorgada para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e7350bb09839f32abefcc40dd6c7c4a61bf91e546edaef7f24ecd5816440dd**
Documento generado en 14/05/2021 03:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00260-00

Demandante: BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

Demandados: ROSA ANGELICA MOLANO PARRA C.C. 60.374.064

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BBVA COLOMBIA,** a través de apoderada Judicial en contra **ROSA ANGELICA MOLANO PARRA,** por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora, previo pago del arancel, realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4300108c40c8c46b3b66c64e640b472b67344cd3f3ef143701d48ab5b5a38b1f

Documento generado en 14/05/2021 03:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00272-00

DEMANDANTE: COMORIENTE S.A. NIT. 807.004.655-1

DEMANDADA: OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE GUTIERREZ C.C. 1.090.385.582

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco AV VILLAS, respecto de la cautela decretada.

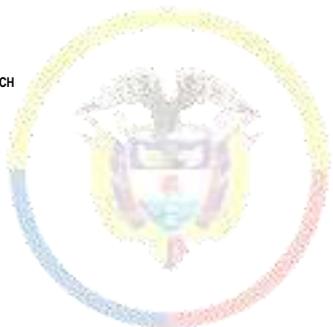
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

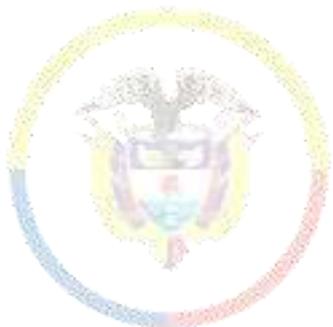
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7d431216014fca78035563616196136bce2c8e3b51bee405bad8f4fc378bb5

Documento generado en 14/05/2021 03:54:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00287-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616

En atención a la solicitud realizada por el extremo activo y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación personal en la dirección aportada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f2c6f9209f45e97574e3af409760bcfa237909712dc227bfa30c993486c32211

Documento generado en 14/05/2021 03:53:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00301-00

DEMANDANTE: LUIS EMEL LUNA PACHECO C.C. 5.483.708
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ HOMEZ C.C. 80.128.553

Agréguese al expediente la comunicación remitida por el apoderado del extremo activo a través de la cual indica que el convocado al juicio realizó la entrega voluntaria del inmueble, no obstante, no ha cumplido con las demás condiciones acordadas en la diligencia de embargo y secuestro practicado.

En consecuencia de lo anterior, es necesario requerir al interesado para que se sirva practicar la diligencia de notificación personal al convocado al juicio o para que manifieste lo que considere pertinente, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como finalidad la restitución del inmueble.

NOTIFÍQUESE

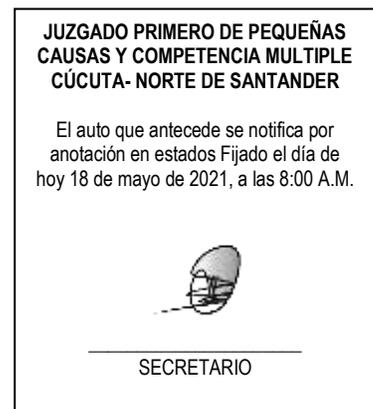
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15a9388885a79a42f6550ae8932045741a8f77f64e04f1f293f3d29a5755ce**
Documento generado en 14/05/2021 03:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00333-00

Demandante: CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ CARRILLO C.C. 60.350.631
Demandada: MARIA DEL PILAR CONTRERAS FORERO C.C. 60.296.459

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **MARIA DEL PILAR CONTRERAS FORERO C.C. 60.296.459**, ubicado en la CALLE 18 19-64 BARRIO "VALLE ESTHER", identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-90791, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1420a3689e06413e5808cbb7d101b469952846aaf53b76a87f29eab240c9544b
Documento generado en 14/05/2021 03:53:59 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno(2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00101-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA NIT 900.135.878-4
Demandado: JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS C.C 88.196.160

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento del interesado que mediante providencia de fecha 06 de abril de 2021 se ordenó el embargo del remanente deprecado.

En consecuencia, no se accederá a su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbac1682edd9b1cd1960e00028e15577f3867dcd8328f8474961b931c4c1056f

Documento generado en 14/05/2021 03:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>